

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2026.
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".
R.F.C.: SIN DATO

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de
Comercio Exterior.

JULIO CESAR JIMÉNEZ GUERRERO.

Tenedor y Responsable Directo de las mercancías
de origen y procedencia extranjera transportadas en
el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo
Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T,
Color Blanco**
(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, firmado el 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con los artículos transitorios PRIMERO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XV, XVI, XXXIX y último párrafo, así como 153 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

DARM/TMRE/DVZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

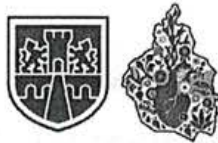
Página 1 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

1.- En ejecución de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00011/26 del 31 de marzo de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; expedida con fundamento en los artículos, que a continuación se citan: "... artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3°, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX de los transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2°, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera; así como en el artículo 33 último párrafo y 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; se practicó la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, la cual se encontraba en poder del **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de **Chofer y tenedor** de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal verificador que, siendo las **19:35 horas del 31 de marzo de 2026**, se encontró circulando sobre: **Calle República de Costa Rica, entre Calle Gonzalez Ortega y Calle Manuel Doblado, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, por lo que se practicó la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, en donde se transportaban mercancías de origen y procedencia extranjera, las cuales se encontraban en poder de quien de propia voz manifestó llamarse **Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**; levantándose en el lugar el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte por el personal verificador y toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad

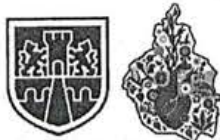
DARM/TMVF/KVZ6

Página 2 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales, le fue solicitado al Chofer del vehículo que se identificara con algún documento, quien para los efectos se identificó con Licencia Federal Digital de Conductor número **DF00188933**, expedida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se asentó por el personal verificador que dicha persona firmó de recibido la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00011/26** de fecha **31 de marzo de 2026**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo: Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, por lo que de manera formal fue entregada la misma, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente y folleto anticorrupción, en propia mano, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, quien, para constancia de recibido, en las originales de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: **"Prevía Identificación del personal Verificador Con constancia de Identificación Recibo original de la presente orden con Firma autógrafa de quien la emite Prevía lectura y explicación de su Contenido y alcance Así mismo Recibo la Carta de los derechos del contribuyente y Folleto anticorrupción"** (sic), y anoto a continuación su nombre **"Julio Cesar Jimenez Guerrero"** (sic), la fecha **"31/03/2026"** (sic), la hora **"19:40 HRS"** (sic), su cargo **"operador y Tenedor de la Mercancia"** (sic) y su firma autógrafa.

Posteriormente, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serían efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal verificador, a lo que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero** manifestó: **"no tengo testigos"**, por lo que el personal verificador con fundamento en los preceptos legales antes citados, nombró a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

En virtud de lo cual, el personal verificador le requirió al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, para que en ese mismo acto, exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que era transportada en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, mismo que no aportó documentación alguna.

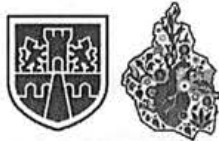
Por lo tanto y toda vez que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, no aportó documentación que acreditara la legal, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera fue necesaria

DARM/TMVF/KYZ6

Página 3 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, a efecto de comprobar la legal, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se transportaba en el multicitado vehículo, por lo que se le requirió por el personal verificador que se trasladará al Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para levantar el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades referidas en el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo que, el personal verificador le preguntó al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de Chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, si era su deseo y voluntad acudir al recinto fiscal por su propio conducto, de acuerdo a sus intereses, de igual manera en el acto se le informó que dicho requerimiento no significaba que se encontraba detenido o retenido, y que únicamente era parte del procedimiento de verificación realizado, a lo que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de Chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, manifestó de viva voz **"si acepto trasladar la mercancía al recinto fiscal"**, por lo que siendo las **20:00 horas del día 31 de marzo de 2026**, se levantó el Acta de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte a efecto de continuar con el procedimiento en el Recinto Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de la mercancía en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

En razón a lo anterior, a las **20:50 horas del día 31 de marzo de 2026**, el personal verificador hizo constar que se constituyó en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, dando apertura al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión **02 de abril de 2026**, asimismo hizo constar que, el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, manifestó su deseo de abandonar las instalaciones por lo que el personal verificador procedió a apercibirlo que en caso de abandonar la diligencia y desaparecer las notificaciones que fueren personales le surtirán por estrados, a lo que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, manifestó darse por enterado e insistió en abandonar las instalaciones por lo que en ese momento después de liberado el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, procedió a abandonar las instalaciones sin indicar motivos.

A continuación, el personal verificador en virtud de que el compareciente abandonó la diligencia, continua con la verificación de la mercancía en compañía de los testigos, verificando que se trataba de mercancía de origen y procedencia extranjera y se inició con la verificación física de la misma, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares tales como etiquetados, etc., mismas que se relacionaron en **69 Casos**.

El personal verificador, asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que en relación con las mercancías de origen y procedencia extranjera que se transportaba en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**; no existió valoración alguna, toda vez que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, no aportó la documentación idónea, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, contenidas en los **69 Casos** del rubro del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de

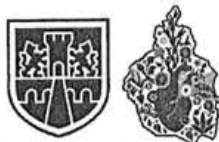
DARM/RMWF/KYZG

Página 4 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.."**, motivo por el cual, el personal verificador conoció que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los **69 Casos** del apartado de inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco.**

Irregularidad que el personal verificador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...";** sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: **"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas..."**.

Es importante señalar, que las mercancías contenidas en los **69 Casos** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1-SCFI-2012, "Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial"**; dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de los **69 Casos**, incumplen con la Norma Oficial Mexicana a que esta afecta, toda vez que no ostentan el etiquetado comercial correspondiente.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en los **69 Casos** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, incumplían con la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1-SCFI-2012, "Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial"**; ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de causal de incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se considera que incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera Vigente y se

DARM/TMVF/KVZG

Página 5 de 77

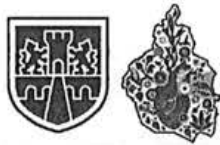
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala **"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:... xiv. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera;** por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte",** sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera.

En razón de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera abandonó la diligencia, el personal verificador en compañía de los testigos, hicieron constar que se trataba de mercancía de origen y procedencia extranjera, iniciando con la verificación física de la mercancía, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares.

Por otra parte, el personal verificador asentó que las mercancías fueron inventariadas en el apartado del Inventario Físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionadas en los **69 Casos**, descritos de la siguiente manera:

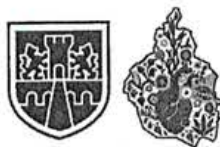
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIZAS
1	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-7	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
2	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
3	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASAO	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
4	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-30	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
5	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FEU	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
6	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
7	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAINE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
8	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FLAME	G2001-56	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
9	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
10	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-22	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
11	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	LATTAFA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
12	288	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	YARA	YARA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	288
13	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-56	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960
14	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN BATE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
15	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
16	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
17	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
18	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-31	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480

DARM/PMVF/KYZG

Página 6 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

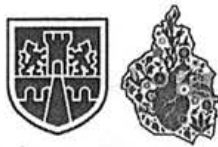
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARKA	REFERENCIA	CONTENIDO ML.	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS
19	1440	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-11	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1440
20	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAFA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24
21	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
22	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
23	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	G2001-54	35	NUEVO	HABIK	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
24	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
25	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
26	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASDAAF	G2001-8	35	NUEVO	PRIVE ROSE ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
27	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-5	100	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
28	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
29	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-32	35	NUEVO	9AM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
30	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-4	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
31	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
32	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
33	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	90	NUEVO	QAED AL FUTSAN	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
34	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
35	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	KHRP0625	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
36	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
37	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-7	50	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
38	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-5	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
39	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
40	336	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	336
41	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
42	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	ELUXIR	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
43	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
44	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
45	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
46	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
47	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
48	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
49	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	AMETHYST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
50	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	NOBLE BLUSH	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
51	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
52	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
53	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAFA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24
54	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-7	50	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
55	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAFA	AB033-3	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
56	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MUSAMAM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
57	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
58	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AMEERAT ARAD	G2001-1C	35	NUEVO	IMPERIUM ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
59	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
60	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
61	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96

DARM/TMVF/KZG

Página 7 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS
62	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SAM DIVO	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
63	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN SABLE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
64	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	FRIDEOF LATTANA	G2001-13	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
65	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-12	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
66	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTFA	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
67	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-30	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
68	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	450512	100	NUEVO	ODYSSEY MEGA	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
69	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	471405	100	NUEVO	DUBAI CHOCOLAT	NOM-141-SSAI/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
TOTAL DE PIEZAS PARA LOS 09 CASOS											17232	

2.- Derivado de dicha verificación, se conoció que el personal verificador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:.... II- ...Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."**, por lo que el día **31 de marzo de 2026**, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal verificador, la cual se notificó al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**.

Acto seguido, y en virtud de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, abandonó la diligencia, por lo que no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en el **Caso 1 al 69** del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el **Caso 1 al 69**, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; e hizo del conocimiento al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal verificador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

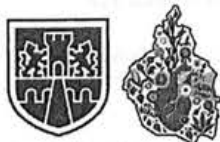
Al no haber más hechos constatados, siendo las **13:30** horas del **02 de abril de 2026**, se concluyó la diligencia; así mismo el personal verificador, asentó que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, desapareció

DARM/TMVF/KYZG

Página 8 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

después de iniciadas las facultades de comprobación, debido a que se retiró de las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, dejando las mercancías, por lo que las actas fueron firmadas por el personal verificador y los testigos, misma que fue notificada legalmente por estrados el día **17 de abril de 2026**.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó simultáneamente al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **21 de abril de 2026 y feneció el 06 de mayo de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 153, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

..."

"ARTICULO 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida..."

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que la contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **21 de abril de 2026 al 06 de mayo de 2026**, contándose para tales efectos los días **21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2026 así como los días 04 y 06 de mayo de 2026**, por ser hábiles, descontándose los días **25, 26 de abril de 2026 así como los días 01, 02, 03 y 05 de mayo de 2026; por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

Dentro de dicho plazo, el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, en su carácter de **Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad

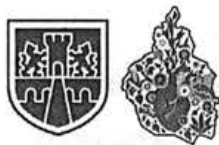
DARM/TMVF/KYZG

Página 9 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de **inicio 31 de marzo de 2026 y conclusión 02 de abril de 2026.**

4.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0401/2026** de fecha **20 de abril de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0402/2026** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, de fecha de **31 de marzo de 2026**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVM00011/26**.

5.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/102/2026** del **20 de abril de 2026**, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por la contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**.

6.- Por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0463/2026** de fecha **21 de abril de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no fue presentada documentación alguna por el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta al embargo precautorio, relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**.

7.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/116/2026** de **05 de mayo de 2026**, la Subdirección del Recinto Fiscal, remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la Orden Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**.

8.- Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el acuerdo por el que se declaró integrado el expediente administrativo número **CPA0900015/26**, mediante el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0556/2026** de fecha **11 de mayo de 2026**, mismo que se dio a conocer a través del diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0557/2026** de la misma fecha, oficios que se tuvieron por notificados por estrados el **11 de junio de 2026**.

9.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0582/2026** de fecha **12 de mayo de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0583/2026** de misma fecha, oficio por el que se da a conocer el mismo, en amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, a la Contribuyente **"SEYOBIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**.

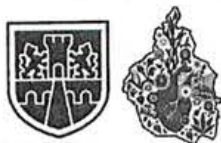
DARM/TMYF/KY26

Página 10 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

10.- A través del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0629/2026** de fecha **27 de mayo de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Solicito el apoyo para la notificación de los oficios **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0582/2026** y **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0583/2026** ambos de fecha **12 de mayo de 2026**, a la Dirección de Comercio Exterior de la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

11.- Mediante oficio número **SPFA-SI-CGI-DCE-4142/2026** de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección de Comercio Exterior de la Coordinación General de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales el Oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0629/2026** de fecha 27 de mayo de 2026 por el cual se solicita apoyo para la notificación, así como los oficios número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0582/2026** y **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0583/2026** ambos de fecha 12 de mayo de 2026, junto con sus Actas de Notificación Correspondientes, derivado de lo anterior, se informa que con fecha **01 de junio de 2026**, se llevó a cabo la notificación de los oficios previamente citados.

12.- Mediante escrito presentado el día **12 de junio de 2026**, ante esta Dirección de Procedimientos Legales, la contribuyente "**SEYOBIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", dió contestación al oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0582/2026** y **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0583/2026** de fecha **12 de mayo de 2026** mediante el cual se emitió el Acuerdo de Traslado de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera así como el oficio por el que se da a conocer el mismo, manifestando no tener relación alguna con la mercancía sujeta a embargo precautorio.

13.- A través del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0880/2026** de fecha **03 de agosto de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, oficio que se tuvo por legalmente notificado por estrados el **18 de agosto de 2026**.

14.-Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera, que establece lo siguiente:

"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.

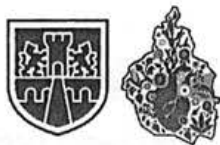
DARM/TMVF/KY26

Página 11 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento."

(Énfasis añadido)

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **17 de abril de 2026**, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, **el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa**, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, se tuvo por legalmente notificado por estrados del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **17 de abril de 2026**, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el **20 de abril de 2026**, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, se computaron a partir del **21 de abril de 2026 al 06 de mayo del mismo año**, contándose para tales efectos los días **21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2026, así como los días 04 y 06 de mayo de 2026, por ser hábiles, descontándose los días 25 y 26 de abril de 2026, así como los días 02, 03 y 05 de mayo de 2026; por ser inhábiles**, de conformidad al artículo 150 de la Ley

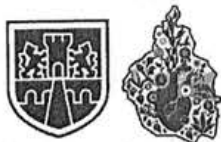
DARM/TMVF/KYZG

Página 12 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día **06 de mayo de 2026**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día **07 de mayo de 2026**, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado **cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **08 de mayo de 2026 al 08 de septiembre de 2026**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 153 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 153. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, **en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...**"

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal estancia o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera descrita en los **69 Casos**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, el personal verificador levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión **02 de abril de 2026**, legalmente notificada por estrados el **17 de abril de 2026**.

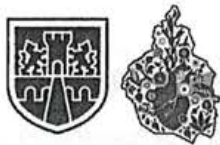
Por lo anterior, se otorgó al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, el plazo legal de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la cual fue legalmente notificada por estrados el **17 de abril de 2026**, por lo que el plazo de 10 días hábiles para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, dicho plazo inició el **21 de abril de 2026 al 06 de mayo del mismo año**, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, **no fue presentada prueba o alegato alguno**, tendientes a

DARM/TMVF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 13 de 77





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y **no localizó promoción alguna presentada por el Tenedor de las mercancías** que acreditara la legal estancia y/o tenencia de la mercancía en territorio nacional; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- De la documentación que integra el expediente en el que se actúa, esta Autoridad procede a realizar el estudio y análisis de las pruebas presentadas en fecha **12 de junio de 2026**, por la contribuyente **"Seyobic de México, S.A. de C.V."**, dentro del plazo concedido en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera vigente; así como una vez leído y analizado el Oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0583/2026, de fecha 12 de mayo de 2026, notificado legalmente por la Dirección de Comercio Exterior del Estado de Puebla el pasado 1 de junio de 2026, relativo al Acuerdo de Traslado del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de verificación en transporte CVM0900011/26, vengo dentro del término legal de diez días hábiles a ofrecer PRUEBAS y formular ALEGATOS a fin de **deslindar totalmente** a mi representada de la supuesta tenencia, importación, flete o propiedad de las mercancías transportadas objeto de dicho procedimiento, bajo los siguientes términos:

Manifiesto que mi representada, es una empresa dedicada al ramo de la construcción, como lo avala su acta constitutiva registrada con el instrumento notarial número 29,883 de fecha 20 de enero 2014 levantado ante a fe del licenciado en derecho Jorge Ríos Hellig, Notario Público Número 115, de la demarcación territorial de Ciudad de

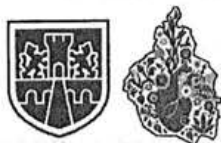
DARM/TMVF/KYZ6

Página 14 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

México y que como consta en su Cédula de Identificación Fiscal, **NO** nos hemos dedicado a otra cosa que tenga un objeto diferente a obra, siendo entonces que la actividad comercial de mi representada es totalmente ajena a los hechos asentados en las actas de verificación del 31 de marzo de 2026 y posteriores que integran el expediente en que se actúa.

Derivado del análisis de la información interna y de la entregada en los actos arriba mencionados, tenemos la certeza de que el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** de mi representada **FUE UTILIZADO DE MANERA INDEBIDA, FRAUDULENTO Y SIN NUESTRO CONSENTIMIENTO**, por terceros ajenos a la organización para emitir de forma unilateral un Comprobante Fiscal Digital por Internet de tipo Ingreso con folio fiscal **0AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1**, simulando una supuesta prestación de servicios de flete o transportación que jamás contratamos, requerimos, consentimos ni recibimos. Derivado de lo anterior expuesto puntualizo los siguientes hechos.

1. SEYOBIC DE MEXICO, S.A. de C.V. no sostiene, ni ha sostenido jamás, relación comercial, civil o contractual con el contribuyente emisor J GUADALUPE RESENDIZ ORTIZ de RFC: REQ1670326323. No existe orden de servicio, contrato de transporte ni flujo de efectivo o pago que justifique la emisión de dicho comprobante.
2. Desconocemos por completo al C. Julio César Jiménez Guerrero, supuesto conductor del vehículo marca Freightliner modelo 2000, tipo Caja Seca, con placas de circulación 81AB6T, color blanco. Dicha persona no es empleado, comisionista ni mandatario de mi representada, ni el camión forma parte de nuestros activos o de nuestra logística corporativa.
3. El mencionado CFDI con folio fiscal **0AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1**, el cual pretendió ser utilizado para simular la legalidad del traslado de la mercancía, fue **CANCELADO** por el propio emisor ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Al encontrarse formalmente cancelado, carece de todo valor fiscal y probatorio en términos de las disposiciones de la materia, destruyendo de forma plena cualquier presunción de vínculo jurídico u operativo entre la mercancía retenida y mi representada.

Anexos

1. Copia certificada de la Escritura Pública número **35,823** de fecha 11 de septiembre 2023 levantado ante a fe del licenciado en derecho Rosa María Avila Fernandez, Notario Público Número 85, de la demarcación territorial de la Ciudad de México, en la que constan las facultades de representación legal

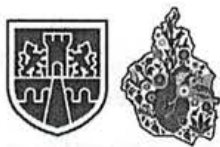
DARM/TMYF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 15 de 77



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

vigentes de la suscrita, Samantha Toriz López, para actuar en nombre de SEYOBIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

2. Copia certificada de la Escritura Pública Número 29,883 de fecha 20 de enero 2014 levantado ante a fe del licenciado en derecho Jorge Rios Hellig, Notario Público Número 115, de la demarcación territorial de Ciudad de Mexico, en la que constan las facultades de representación legal vigentes de la suscrita, Samantha Toriz López, para actuar en nombre de SEYOBIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
3. Cedula de Identificación fiscal de mi representada con fecha 8 de junio del 2026.
4. Comprobante de Acuse de Cancelación de CFDI expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente al folio fiscal 0AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1 emitido originalmente por J GUADALUPE RESENDIZ ORTIZ.

ALEGATOS

1. El artículo 150 de la Ley Aduanera prevé el levantamiento del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en contra de quienes importen, posean, detenten o transporten mercancías extranjeras sin cumplir con las formalidades legales. Como consta de manera indubitable en las actas levantadas el 31 de marzo de 2026, la persona en posesión material, física y directa del camión Freightliner y de la mercancía presuntamente ilegal es el C. Julio César Jiménez Guerrero. Mi representada SEYOBIC DE MEXICO, S.A. DE C.V. jamás ostentó la posesión material, ni jurídica, ni el dominio, ni el carácter de destinataria real de dichos bienes embargados, por lo que resulta improcedente imputarle responsabilidad alguna.
2. La autoridad emisora presume un vínculo presuntivo hacia mi representada basándose únicamente en que el RFC SME140120NB5 aparecía asentado como "receptor" en una factura de traslado de fletes. No obstante, el sistema de facturación digital en México permite que cualquier emisor genere unilateralmente un CFDI capturando un RFC del dominio público, sin requerir una firma o token de aceptación previa del receptor. Ante esta situación, el hecho de que el propio emisor haya procedido a la cancelación definitiva del comprobante ante el SAT, demuestra sin lugar a dudas que la operación de flete fue ficticia e inexistente. Por lo tanto, un acto mercantil inexistente y cancelado no puede surtir efectos jurídicos ni fiscales negativos en perjuicio de un tercero de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad solicito lo siguiente:

DARM/TMYF/KYZG

Página 16 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

Acuse de cancelación de CFDI

Folio Fiscal:	0AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1
RFC Receptor:	SME140120NB5
RFC Emisor:	REOJ6703263Z3
Estado CFDI:	Cancelado
Estado Cancelación:	Plazo vencido
Motivo Cancelación:	No se llevó a cabo la operación
Número de Serie de la E.Firma o CSD:	00001000000712018090
Fecha de Solicitud de Cancelación:	24/04/2026 11:04:58
Mensaje de Error:	
Fecha:	29/04/2026 11:09:45
Sello digital SAT : WsUY +kBahpstlgoVLZciPR8qQv4TfwlsTF2KS3Q0H3w1TDnaUnWgTzx9DzOa6+XrWNmoSOFB4SPZ bxMseKtaTw==	

Página 1 de 1

DARM/TXVF/KY2G

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 17 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

RFC emisor:	REG070326323	Folio fiscal:	0AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1
Nombre emisor:	J GUADALUPE RESENOIZ ORTIZ.	No. de serie del CSD:	00001000000712018090
Folio:	61	Serie:	1
RFC receptor:	SME140120N85	Código postal, fecha y hora de emisión:	54764 2026-04-01 15:00:31
Nombre receptor:	SEYOBIC DE MEXICO	Efecto de comprobante:	Ingreso
Código postal del receptor:	72730	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	General de Ley Personas Morales	Exportación:	No aplica
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Fecha de emisión	No. de certificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto emisor-re		
2026-04-01	1		E49	Unidad de servicio	4,000	4,000.000000		El objeto de impuesto		
Descripción	Service Local				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	4,000.000000		16.00%	640.000000
					IVA	Retenido	4,000.000000		4.00%	160.000000
Número de certificación		Número de cuenta fiscal								

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	\$ 4,000.00
Forma de pago:	Por definir	Impuestos trasladados IVA 16.00%	\$ 640.00
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido	Impuestos retenidos IVA	\$ 160.00
		Total	\$ 4,480.00

Carta Porte

Identificador del Comprobante Carta Porte
CCECC008-09A0-4A73-9CC8-A34400E7110F

Sello digital del CFDI:

eUeColV0E3EXLL87HbEC60uR/NbBpuU22nhLD7CBLEED5ETOYy8r7M5AucjNwcTpArYAde9o5DIEZmnG9KZ+D4Dp+8mJN1V/SBVYD/5K1k3yXDPXQZEnat5XOArJn5mu
MEnYnmVH4acC7NlHKNbpuJN7zOjS+sd8DleqWuRucX8Joalw06y4FELHbFEExHkYwOSX5sc8UqCyDHu8rMYL2C8aLVZJDT01CnBtAtdBjMUH2yaEa6NRlalmV6Zf8MJW4BP
p59t9kNuoTpTg5v9UwKXh0nsu4JLUMBxalr4FZEpmMA==

Sello digital del SAT:

CvWYeE2VZ0C4RutbZCLRg0th+2ghR8QJL4rNEh7z1k9vWjYnJe1pUuU4TsVxkzaHmEWKoghwMUGFO70CjZd8W05CxYae5mDp67Pv7mN0neYIEJO0thP5XUowbD5/GN
HhUQeL85pGaAL74yOXTb98z3DCzcS8H27J1PIKRwKM5IUBz2JxKOZ8ocp39el7Dc4thbA7pDX3q+JOUdYfXDJ2PgeZ90XmBID0z8pgVw001LUe+HamCpWmndwQlaxrPousYUn
Uu39FLlqJ+h56y20Xeq+eEn+IOXEUD0hduMJnnoV1+KuA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

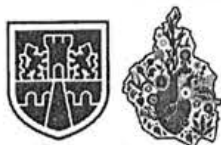
B1.10AB134CF-765F-43DE-BA72-7AD95AC92FB1|2026-04-01T15:00:53|SAT970701NN3|eUeColV0E3EXLL87HbEC60uR/NbBpuU22nhLD7CB
LEED5ETOYy8r7M5AucjNwcTpArYAde9o5DIEZmnG9KZ+D4Dp+8mJN1V/SBVYD/5K1k3yXDPXQZEnat5XOArJn5muMEnYnmVH4acC7NlHKNbpuJN7zOjS+sd8DleqWuRucX8Joalw06y4FELHbFEExHkYwOSX5sc8UqCyDHu8rMYL2C8aLVZJDT01CnBtAtdBjMUH2yaEa6NRlalmV6Zf8MJW4BP
p59t9kNuoTpTg5v9UwKXh0nsu4JLUMBxalr4FZEpmMA==100001000000705250058|

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2026-04-01 15:00:53

No. de serie del certificado SAT: 00001000000705250058

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Complemento Carta Porte		Identificador del complemento Carta Porte:		CCCEC0E6-09AD-4A72-9CC8-A3440DE719DF	
		Fecha y hora de origen:		2026-03-30T13:00:00	
		Fecha y hora de certificación:		2026-04-01T15:00:53	

Carta Porte					
Transporte Internacional	Entrada o salida de mercancía	País de Origen o Destino	Vía de entrada o salida	Tipo de mercancía declarada	Registro ISFM
No				130	
País Origen	País Destino				

Ubicaciones					
Origen					
Tipo de Ubicación	Identificación de la Ubicación	RFC del Remitente o Destinatario	Nombre del Remitente o Destinatario	Número de Registro de Identidad Tributaria	Residencia Fiscal
Origen	OR000004	SME140120NBS			
Número de Estación	Nombre de Estación	Navegación Tráfico	Fecha Hora de salida o llegada	Tipo Estación	Distancia Recorrida
			2026-03-30T13:00:00		
Destino					
País	Código Postal	Estado	Municipio	Localidad	
México	72730	Puebla	Cuatlanancingo		
Colonia	Calle	Número Exterior	Número Interior	Referencia	
Sancionum	Guerrero	640			

Ubicación					
Tipo de Ubicación	Identificación de la Ubicación	RFC del Remitente o Destinatario	Nombre del Remitente o Destinatario	Número de Registro de Identidad Tributaria	Residencia Fiscal
Destino	DE000022	SME140120NBS			
Número de Estación	Nombre de Estación	Navegación Tráfico	Fecha Hora de salida o llegada	Tipo Estación	Distancia Recorrida
			2026-03-31T12:00:00		130.00
Destino					
País	Código Postal	Estado	Municipio	Localidad	
México	06020	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Ciudad de México	
Colonia	Calle	Número Exterior	Número Interior	Referencia	
Centro (Área 3)	República de Costa Rica	101			

Mercancías			
Mercancías			
Peso Bruto Total	Unidad Peso	Peso Neto Total	Número Total mercancías
3000.000	Kilogramo		1
Logística Intermodal/Carretera/Aéreo/Naval			

Autotransporte			
Tipo de Permiso SCT		Número de Permiso SCT	
Autotransporte Federal de carga general		0932REOU67032632302	
Modelo Vehicular			
Con Atribución Vehicular	Peso Bruto Vehicular	Peso M3	Año Modelo VM
Camión Unitario (2 ejes en el eje delantero y 4 ejes en el eje trasero)	5000.00	81ABBT	2000
Seguros			
Aseguradora de Responsabilidad Civil	Póliza de Responsabilidad Civil	Aseguradora Medio Ambiente	Póliza Medio Ambiente
QUALITAS	0005263561		
Aseguradora de Carga	Póliza de Carga	Valor de la Prima del Seguro	

Figura de Transporte			
Tipo de Figura		Número de Registro de Identidad Tributaria de la Figura	
Figura	Figura	Residencia Fiscal de la Figura	
Origen	Destino	Países no declarados	
	CP00183333	033346219	
Carácter			

Este documento es una representación impresa de un CFDI

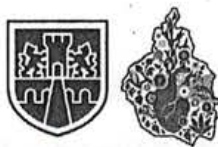
Página 1 de 2

DARM/TMVF/KYZG

Página 19 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztadcalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Comprobante Carta Porte

Identificador del complemento Carta Porte: CCCE005-09AD-4A72-9C05-A34400E7190F
Fecha y hora de origen: 2026-03-30T13:00:00
Fecha y hora de certificación: 2026-04-01T15:00:53

País	Estado Fiscal	Estado	País	Estado Fiscal	Estado
México	Estado	Estado	México	Estado	Estado
La Palla	Estado	Estado	México	Estado	Estado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 2 de 2

Por lo que hace al alegato que se contesta y a la prueba señalada consistente en Comprobante Fiscal digital presentado durante la Verificación de Mercancías en Transporte por el compareciente, efectivamente y en relación con las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acredita por la promovente que las mercancías sujetas a embargo precautorio, no pueden relacionarse con su representada, toda vez que no es la moral que realizó o solicitó materialmente la transportación de las mercancías consignadas en el apartado de Inventario Físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; asimismo, acredita que el Comprobante Fiscal Digital presentado por el tenedor, ha sido cancelado.

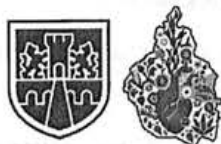
DARM/TXVF/KY2G

Página 20 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Por lo anterior, no es posible vincular a la contribuyente "**Seyobic de México, S.A. de C.V.**" como receptora de las mercancías objeto del presente procedimiento administrativo en materia aduanera, máxime que el Comprobante fiscal Digital presentado durante la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, no puede considerarse válido para efectos fiscales al encontrarse CANCELADO, por lo que le asiste la razón respecto a que las mercancías en cuestión no pueden ser relacionadas con su representada, al no guardar relación material con las mismas.

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad a la contribuyente "**Seyobic de México, S.A. de C.V.**", ya que no es la transportista, receptora, poseedora y/o tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se transportaban en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco.

III- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco, inventariados en 69 Casos**, los cuales son de origen procedencia extranjera dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que no presento documentales con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los **69 Casos**.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca San Antonio, modelo 2010, tipo plataforma, con placas de circulación 03AG1Y, color blanco, embargada e inventariada en los 69 Casos**, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminadora, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/116/2026 del 05 de mayo de 2026** y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900015/26**, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía:

La mercancía contenida en el inventario del **Caso 1 al Caso 69** se trata de:

Agua de perfume: Es un tipo de fragancia formulada con una concentración elevada de esencias aromáticas diluidas en alcohol y agua que se aplica sobre la piel.

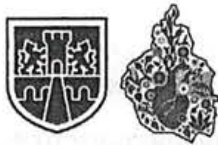
DARM/TMYF/KYZG

Página 21 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso uno al Sesenta y nueve:

- Clasificación Arancelaria -

Nivel Sección

Sección VI

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

"Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic.)

- Notas del Capítulo 33 -

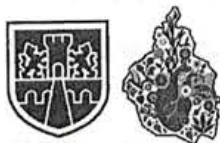
DARM/TN/VF/R/26

Página 22 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Nota Nacional:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic.)

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

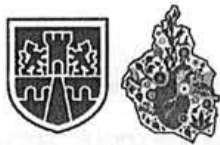
La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

DARM/TMY/RYZG

Página 23 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "agua de perfume" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	33	"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 33 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

Los **aceites esenciales** y las **oleorresinas de extracción** de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

Las **preparaciones** (por ejemplo, barnices) y los **productos sin mezclar** (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas **sólo** en los casos siguientes:

a) Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.

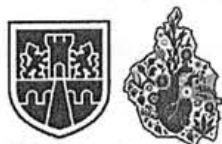
DARM/TMVF/KY2G

Página 24 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

b) Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).

Este Capítulo **no comprende**:

a) La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (**partida 27.12**).

b) Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (**partidas 30.03 o 30.04**).

c) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (**partida 30.06**).

d) El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (**partida 34.01**). (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**agua de perfume**", con el título de la partida **33.03** "**Perfumes y aguas de tocador.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	33.03	"Perfumes y aguas de tocador."
Subpartida	3303.00	"Perfumes y aguas de tocador."
Fracción	3303.00.99	"Los demás."
NICO	3303.00.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas de la partida **33.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

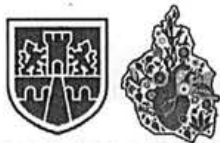
DARM/TMVF/KYZG

Página 25 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

"Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los **perfumes propiamente dichos**, designados también con el nombre de **extractos**, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

El **agua de tocador**, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la **partida 33.01**) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.

Esta partida **no comprende**:

- a) El vinagre de tocador (**partida 33.04**).
- b) Las lociones para después del afeitado y los desodorantes corporales (**partida 33.07**). " (Sic)
- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Ubicada la mercancía en la partida **33.03**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**agua de perfume**", procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

3303.00 - "Perfumes y aguas de tocador."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria

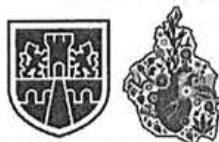
DARM/TMWF/KYEG

Página 26 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al "agua de perfume" le compete la fracción arancelaria:

3303.00.99 "Los demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

1. Productos de las industrias químicas.

1.1 Agua de perfume.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente al "agua de perfume" es:

3303.00.99 00 "Los demás."

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

"Clasificación Arancelaria"	
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Caso 1 al Caso 69
Unidad de medida	17,760 piezas
Marcas	AFNAN, AMEERAT ARAD, ASAD, ASDAAF, FRIDEOF LATTANA, HAYAATI, JESSICA TWAIN, KHAIR, KHAMRAH, LATTAFA, SPECTRA, STERLING, VULCAN BATE, VULCAN FEU, VULCAN FLAME, VULCAN SABLE Y YARA
Modelo	VARIOS MODELOS
Origen	CHINA Y EMIRATOS ARABES UNIDOS
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	3303.00.99 00
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	N/A
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-141-SSA1/SCFI-2012
Condiciones de la mercancía	NUEVO

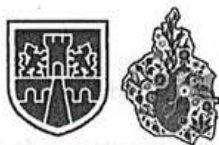
DARM/TWVF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 27 de 77



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3303.00.99 00**, de los **Casos 1 al 69**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se conoció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-141-SSA1/SCFI-2012: las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 69**, no cuentan con etiquetado comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)**, de la NOM referida.

Campos modificados.

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

Campo "TOTAL DE PIEZAS", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
10	480	960*
11	48	96*

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/102/2026**, de fecha 20 de abril de 2026, lo siguiente: *"...le solicito de la manera más atenta, sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal, la documentación exhibida durante la ejecución de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, así como la documentación adicional que en su caso haya presentado el C. Julio Cesar Jimenez Guerrero Tenedor de las mercancías, sujetas a embargo precautorio..."* (Sic), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0463/2026**, de fecha 21 de abril de 2026, informando de manera textual lo siguiente:

"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha presentado documentación adicional a la exhibida durante la Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte consistente en Carta Porte folio 61, y Complemento Carta Porte con número de identificador CCCEC0E6-09AD-4A72-9CC8-A3440DE719DF, por el C. Julio Cesar Jimenez Guerrero, Tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900011/26..." (Sic.)

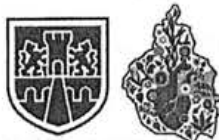
DARM/TMVF/KYZ6

Página 28 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes

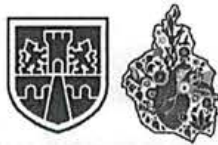
DARM/TMWF/KYZG

Página 29 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

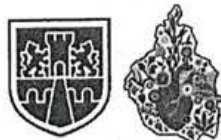
Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los

DARM/TMVF/KYRG

Página 30 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre

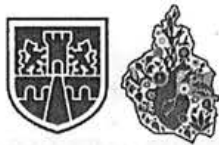
DARM/TMYF/KVZG

Página 31 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada.** Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día **21 de abril de 2026**, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.**

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el **valor en aduana** de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

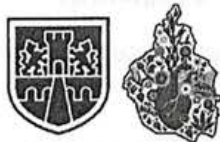
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

DARM/TXV/F/KY/ZG

Página 32 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Casos 35 y 52** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **KHAIR**, tipo **Peach de Lulu**, estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.coppel.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: **Calle Oriente 237 #339 Entre Calle sur 16 y sur 20, Iztacalco, MX-CMX C.P. 08500**, donde se encontró: **Casos 35 y 52: Agua de perfume**, estado **Nuevo**, marca **KHAIR**, con un precio de **\$1,674.00 (Mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función**

DARM/TMYF/KYZ

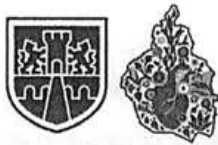
Página 33 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza

2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.coppel.com/>



DARM/TMVF/KYZG

Página 34 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



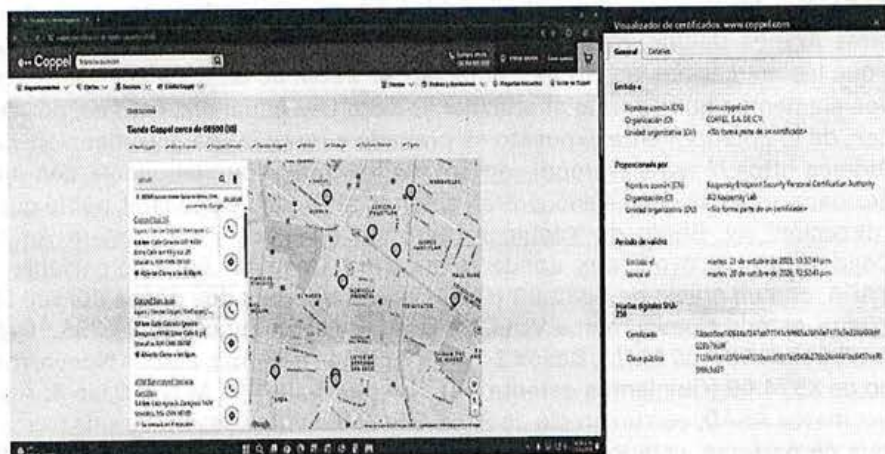
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

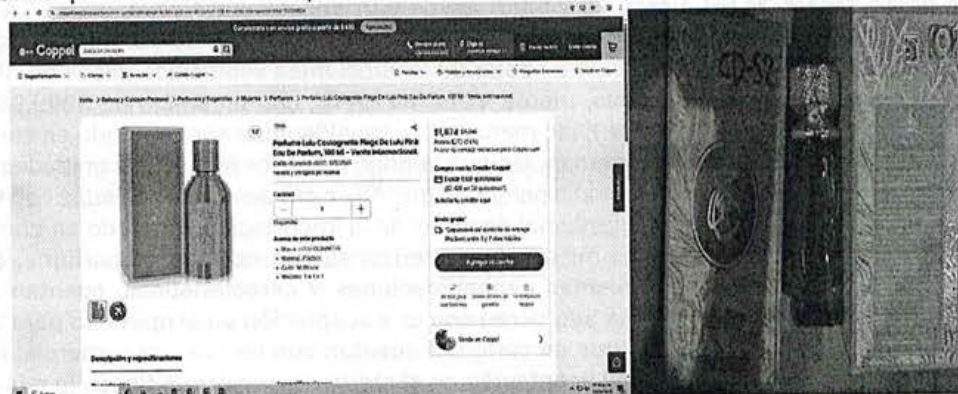
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026



<https://www.coppel.com/pdp/perfume-lulu-castagnette-piege-de-lulu-pink-eau-de-parfum-100-ml-venta-internacional-mkp-103230834>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



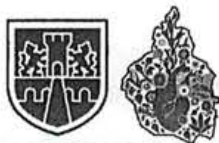
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Caso 48** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sublime**, estado **Nuevo**, **Caso 63** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **VULCAN SABLE**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Casos 34 y 40** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Yara**, estado **Nuevo**, **Caso 3** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **ASAD**, tipo **Sin tipo** estado **Nuevo**, **Caso 50** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Noble Blush** estado **Nuevo**, **Caso 39** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sublime** estado **Nuevo**, **33** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Qaed al Futsan** estado **Nuevo**, **Caso 31** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sin tipo** estado **Nuevo**, **Casos 20 y 53** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Sehr Lattafa**

DARM/IMVF/KZG

Página 35 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

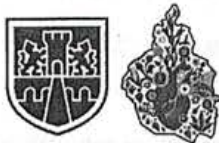
estado Nuevo, Caso 56 mercancía descrita como: Agua de perfume, origen Emiratos Árabes Unidos, marca LATTAF, tipo Musamam estado Nuevo, Caso 14 mercancía descrita como: Agua de perfume, origen Emiratos Árabes Unidos, marca VULCAN BATE, tipo Sin tipo estado Nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica [https:// www.liverpool.com.mx/tienda/home](https://www.liverpool.com.mx/tienda/home), la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: Av. Bordo de Xochiaca Manzana 004, Col. Raul Romero Ampliación, El Sol, C.P.57200 Cdad. Nezahualcóyotl, Méx., donde se encontró: **Caso 48: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATTAF, con un precio de \$832.00 (Ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), Caso 63: Agua de perfume, estado Nuevo, marca VULCAN SABLE, con un precio de \$1,356.95 (Mil trescientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), Casos 34 y 40: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATTAF, con un precio de \$574.00 (Quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), Caso 3: Agua de perfume, estado Nuevo, marca ASAD, con un precio de \$766.00 (Setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), Caso 50: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$825.00 (Ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), Caso 39: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$832.00 (Ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), Caso 33: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$793.00 (Setecientos noventa y tres pesos 00/100.), Caso 31: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$698.15 (Seiscientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N.), Casos 20 y 53: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$778.00 (Setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Caso 56: Agua de perfume, estado Nuevo, marca LATAFFA, con un precio de \$825.00 (Ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), Caso 14: Agua de perfume, estado Nuevo, marca VULCAN BATE, con un precio de \$899.00 (Ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en

DARM/TMVF/KYZB

Página 36 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





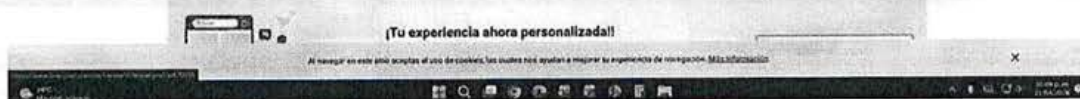
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/home>

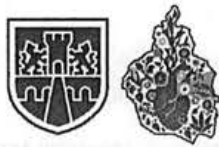


DARM/TMVF/KZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 37 de 77





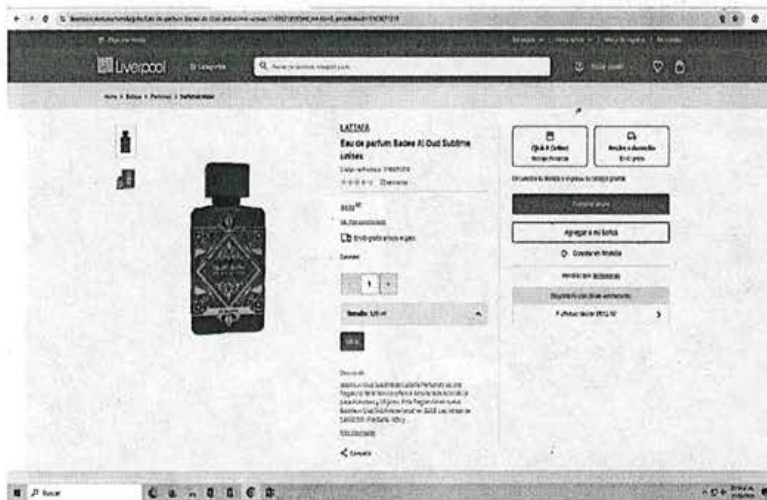
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

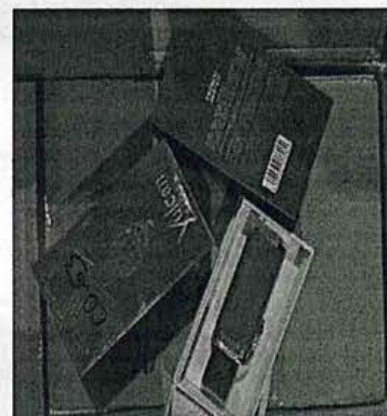
https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/Eau-de-parfum-Badee-Al-Oud-andublime-unisex/1143631318?ml_model=B_prod&skuid=1143631318

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-french-avenue-vulcan-sable-unisex/1182025859?skuid=1182025859>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



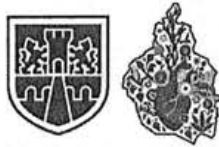
DARM/TMVF/KY26

Página 38 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



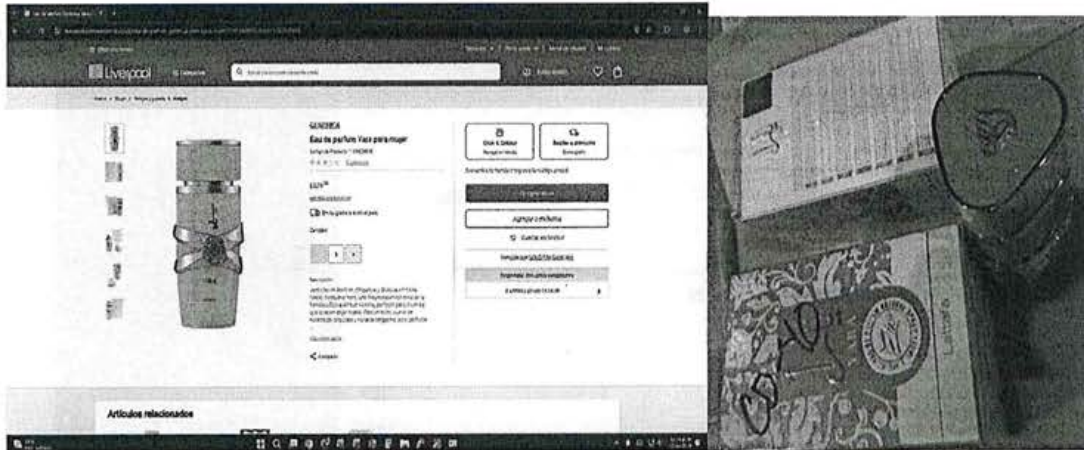
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

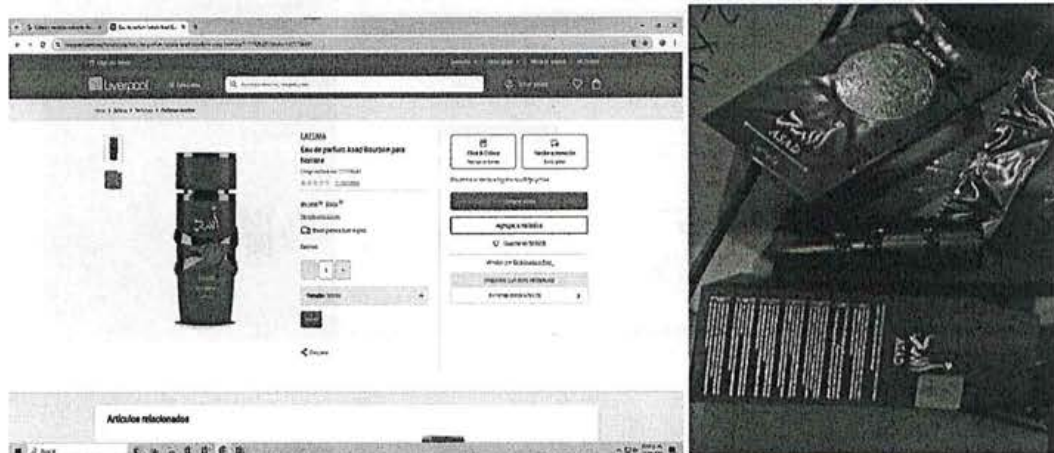
<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-generica-yara-para-mujer/1183326658?skuid=1183326658>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-asad-bourbon-para-hombre/1171708491?skuid=1171708491>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/TM/VE/KYEG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

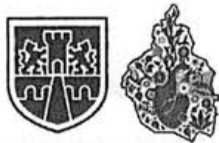
Página 39 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-bade%C2%B4e-al-oud-para-mujer/1181424237?skuid=1181424237>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-badee-al-oud-sublime-unisex/1143631318?skuid=1143631318>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

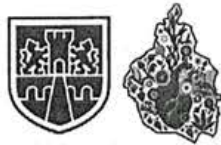


DARM/TMVF/KYZG

Página 40 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-confession-para-mujer/1165764419?skuid=1165764419>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-opulent-unisex/1195210094?skuid=1195210094>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



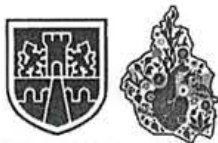
DARM/TMVF/KYEG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 41 de 77



2026
AÑO MUNDIALISTA



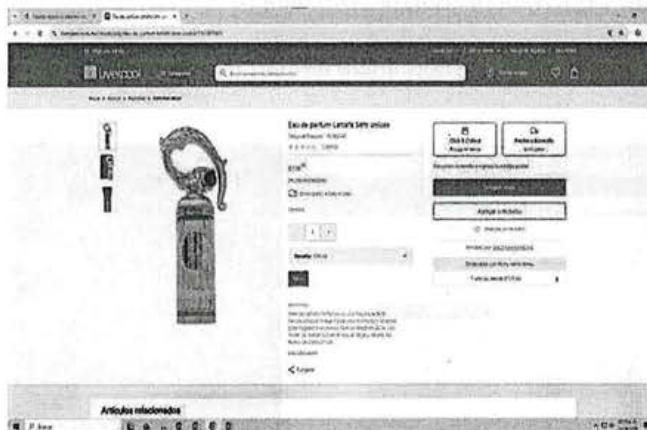
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

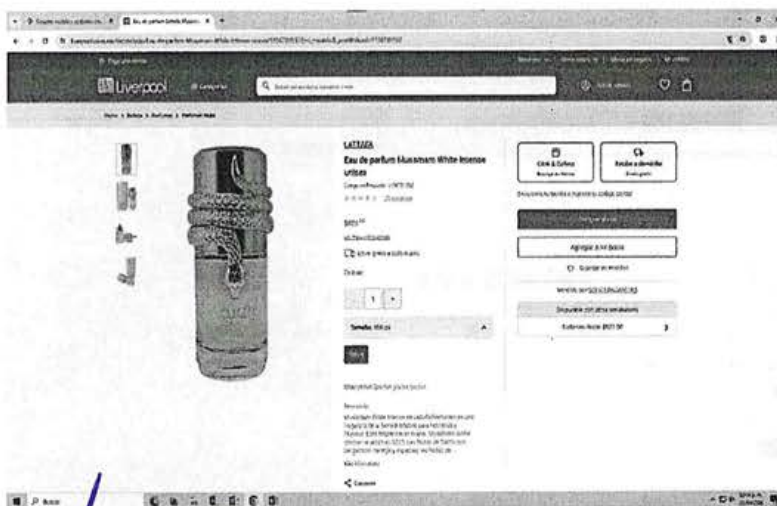
<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/eau-de-parfum-lattafa-sehr-unisex/1161992441>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/Eau-de-parfum-Musamam-White-Intense-unisex/1156731532?jml_model=B_prod&skuid=1156731532

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

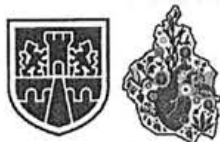


DARMI/MVP/KYZG

Página 42 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





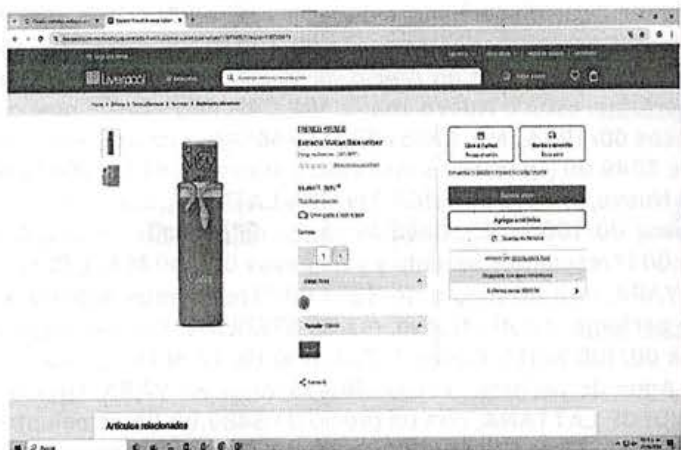
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/extracto-french-avenue-vulcan-baie-unisex/1187109571?skuid=1187109571>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene en los **Casos 24 y 62** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **AFNAN**, tipo **9PM Divo**, estado **Nuevo**, **Casos 15, 22, 25 y 45** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **AFNAN**, tipo **9PM**, estado **Nuevo**, **Casos 6, 57 y 68** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **SPECTRA y STERLING**, tipo **Odyssey Mega**, estado **Nuevo**, **Casos 16, 46 y 60** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Onor & Gloria**, estado **Nuevo**, **Caso 5** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **VULCANFEU**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Casos 27, 32 y 66** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos y China**, marca **LATTAFA**, tipos **Asad y Asad Bourbon**, estado **Nuevo**, **Casos 7, 42 y 51** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **JESSICA TWAIN y LATTAFA**, tipos **Elixir y Megamare**, estado **Nuevo**, **Caso 49** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **LATTAFA**, tipo **Amethyst**, estado **Nuevo**, **Caso 12** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **China**, marca **YARA**, tipo **Sin tipo**, estado **Nuevo**, **Caso 69** mercancía descrita como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marca **STERLING**, tipo **Dubai Chocolat**, estado **Nuevo**, **Casos 1, 2, 4, 8 al 10, 17 al 19, 21, 23, 26, 29, 36, 38 41, 43, 44, 58, 59, 64, 65 y 67** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **YARA, HAYAATI, AFNAN, LATTAFA, AMEERAT ARAD y FRIDEOF LATTANA**, tipos **9PM, Habik, Prive Rose Asdaaf y Imperium Asdaaf**, estado **Nuevo**, **Casos 11, 13 y 47** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **Emiratos Árabes Unidos**, marcas **YARA y LATTAFA**, tipos **Sin tipo y Yara**, estado **Nuevo**, **Casos 28, 30, 37, 54, 55 y 61** mercancías descritas como: **Agua de perfume**, origen **China**, marcas **WARDI y LATTAFA**, tipos **Mousuf, Asad, Bourbon Asad y Yara**, estado **Nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas, la valoración se realiza con los elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción y características, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la

DABM/TMVF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

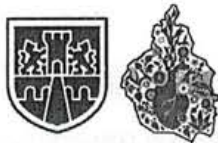
Página 43 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

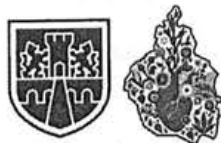
página electrónica <https://www.walmart.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se cita una de ellas en la dirección: Av. Bordo de Xochiaca No. 3, Lote A-2, Col. Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, donde se encontró: **Casos 24 y 62: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca AFNAN, con un precio de \$688.00 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), **Casos 15, 22, 25 y 45: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca AFNAN, con un precio de \$657.00 (Seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), **Casos 6, 57 y 68: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas SPECTRA y STERLING, con un precio de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), **Casos 16, 46 y 60: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), **Caso 5: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca VULCAN FEU, con un precio de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 27, 32 y 66: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 7, 42 y 51: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas JESSICA TWIN y LATTAFA, con un precio de \$669.00 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Caso 49: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca LATTAFA, con un precio de \$376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), **Caso 12: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca YARA, con un precio de \$373.00 (Trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), **Caso 69: Agua de perfume**, estado Nuevo, marca STERLING, con un precio de \$551.00 (Quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), **Casos 1, 2, 4, 8 al 10, 17 al 19, 21, 23, 26, 29, 36, 38, 41, 43, 44, 58, 59, 64, 65 y 67: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas YARA, HAYAATI, AFNAN, LATTAFA, AMEERAT ARAD y FRIDEOF LATTANA, con un precio de \$489.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), **Casos 11, 13 y 47: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas YARA y LATTAFA con un precio de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), **Casos 28, 30, 37, 54, 55 y 61: Agua de perfume**, estado Nuevo, marcas WARDI y LATTAFA con un precio de \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es **agua de perfume**, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

DARM/TMVF/KYEG

Página 44 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



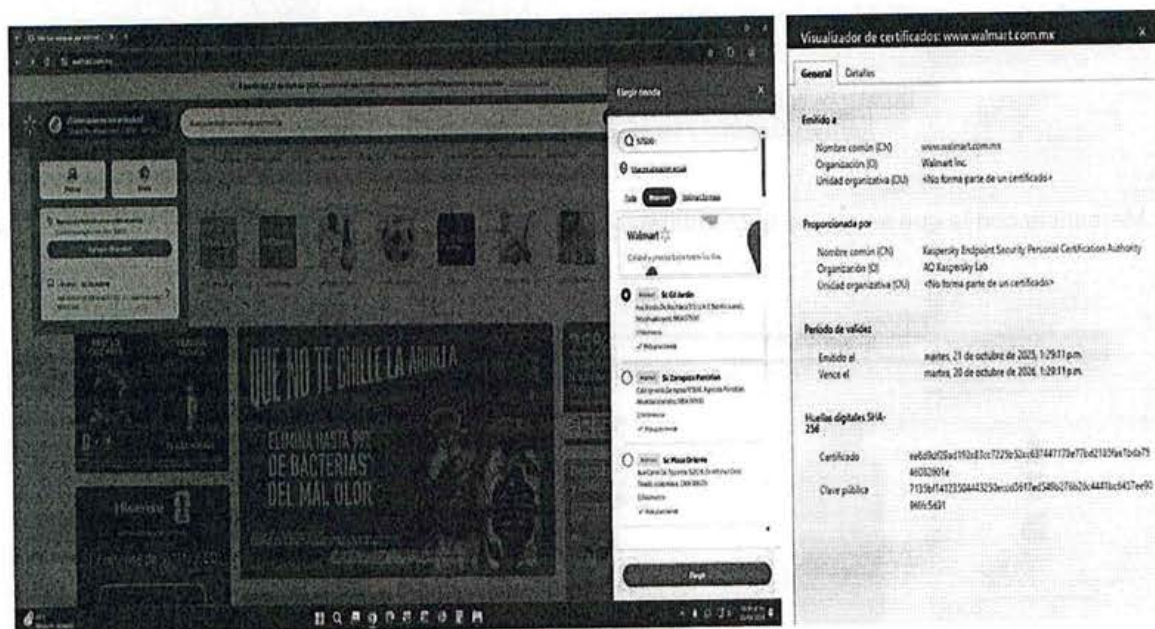


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.walmart.com.mx/>



DARM/TMYF/KYZ6

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

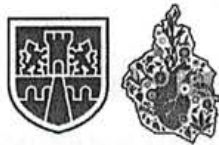
Página 45 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.walmart.com.mx/ip/afnan-9am-dive-agua-de-perfume-100-ml-unisex/00046028036502?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/afnan-9pm-elixir-100ml-edp-spray/00629017107573?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

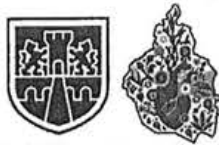


DARM/TMYF/KYZG

Página 46 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

https://www.walmart.com.mx/ip/armaf-odyssey-mega-100ml-edp-spray-armaf-armaf/00629401514938?selectedSellerId=C819DAD7B8E84D33A8A8047333B2C913&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=&gad_source=1&gad_campaignid=22913469243&gbraid=0AAAAADsHosVWBbes4JYrHwI9K_barGtVK&qclid=Cj0KCQjwy_fOBhC6ARIsAHKFB7_iNs_Yt8egubXdvXkobnOV0pDDWX39kdNEbtz_kEaai70UmBa_PkKYaAskqEALw_wcB

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/eau-de-parfum-lattafa-honor-glory-100-ml-unisex/00629036059313?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/TMVF/KYZG

Página 47 de 77

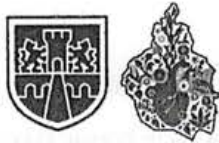
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

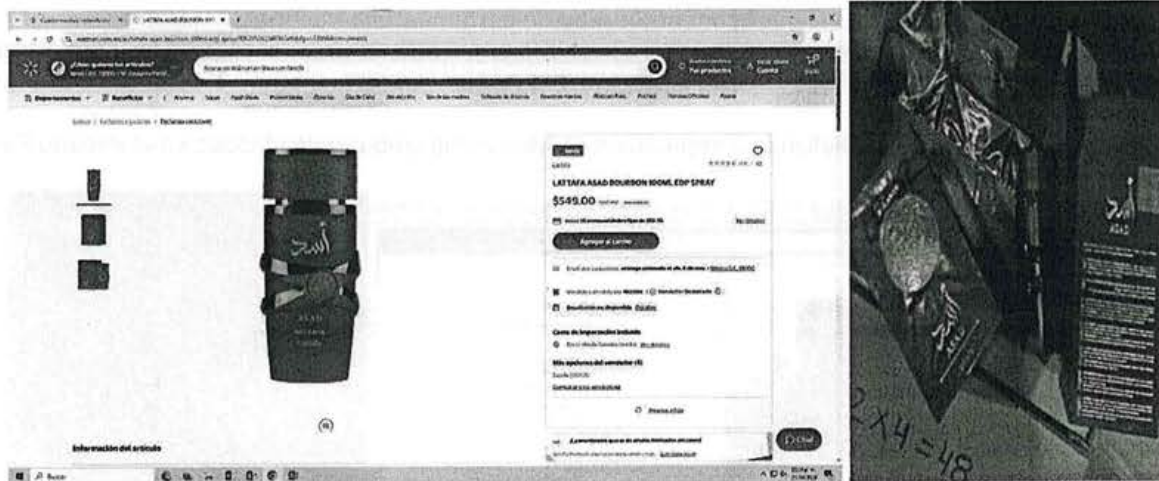
<https://www.walmart.com.mx/ip/french-avenue-vulcan-feu-edp-100-ml/00629036037805?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-asad-bourbon-100ml-edp-spray/00629036234036?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



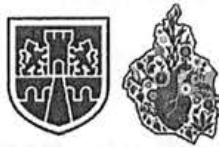
DARM/TMVF/KY18

Página 48 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-asad-elixir-100ml-edp-spray/00629036234654?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-bade-e-al-oud-amethyst-100ml-edp-spray-lattafa/00629110873387?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/TJME/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztapalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

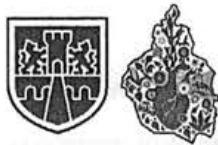
Página 49 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.walmart.com.mx/ip/lattafa-yara-moi-100ml-edp-spray/00629036059142?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



https://www.walmart.com.mx/ip/odyssey-dubai-chocolat-gourmand-edition-agua-de-perfume-100-ml-unisex/00046013724604?selectedSellerId=E536F62CA8A54B59BB2124A595D362B9&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=&qad_source=1&qad_campaignid=22913469243&qbraid=0AAAAADsHosX0W0ZR3tQHro06vw_zsyP9C&qclid=CjwKCAjw7vzOBhBxEiwAc7WNrxJ7W3VbKEFNkOb_JJHRamyDxXSgoOW-7aQkGmG-nxJWLPTjIWmgeRoC0XUQAvD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

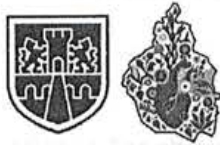


DARM/TMYF/KYZG

Página 50 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

<https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-al-rehab-rasha-eau-de-parfum-para-mujer-35-ml/00088541609574?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



<https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-lattafa-yara-candy-eau-de-parfum-para-mujer-100-ml/00629036059916?fulfillmentIntent=Delivery&filters=%5B%7B%22intent%22%3A%22fulfillmentIntent%22%2C%22values%22%3A%5B%22Delivery%22%5D%7D%5D&athbdg=L1600&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



DARM/TMNF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

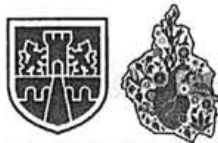
Página 51 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

https://www.walmart.com.mx/ip/perfume-lattafa-yara-edp-50-ml-para-hombre-y-mujer/00629110745700?selectedSellerId=9D9887F9BFC143CD968C1DF968CF5688&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-6s&utm_term=&gad_source=1&gad_campaignid=22913469243&gbraid=0AAAAADsHosWpX409nPjByFB1W_-eht9AT&gclid=Cj0KCQjwkYLPBhC3ARIsAlyHi3S-EOYiLJQ6SCwr7c9lspWBSjcJzBakkiyGFX-IU7LiF7NxChhM2AAaAixJEALw_wcB

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

SIN TEXTO

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número CVM0900011/26:

Casos 1 al 69

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	101
1	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001/7	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
2	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001/24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
3	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASAD	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$764.00	\$36,768.00	\$536.20	\$25,737.60	25%
4	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNIAN	G2001/30	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
5	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FEU	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$999.00	\$143,856.00	\$699.30	\$100,699.20	25%
6	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474949	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$13,238.40	25%
7	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIR	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$669.00	\$32,112.00	\$468.30	\$22,478.40	25%
8	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FLAME	G2001/56	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
9	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001/24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%

DARM/TMVF/KYEG

Página 52 de 77

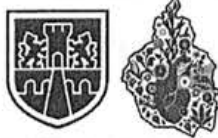
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM. APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
10	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-22	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960	3303.00.99.00	\$489.00	\$469,440.00	\$342.30	\$228,608.00	25%
11	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	LATTAF	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$394.00	\$37,824.00	\$275.80	\$26,476.80	25%
12	288	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	YARA	YARA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	288	3303.00.99.00	\$373.00	\$107,424.00	\$261.10	\$75,196.80	25%
13	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-56	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960	3303.00.99.00	\$394.00	\$378,240.00	\$275.80	\$264,768.00	25%
14	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN BATE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$899.00	\$43,152.00	\$629.30	\$30,206.40	25%
15	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
16	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$660.00	\$31,680.00	\$462.00	\$22,176.00	25%
17	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
18	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-31	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
19	1440	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-11	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1440	3303.00.99.00	\$489.00	\$704,160.00	\$342.30	\$492,912.00	25%
20	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24	3303.00.99.00	\$778.00	\$18,672.00	\$564.60	\$13,070.40	25%
21	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
22	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
23	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	G2001-54	35	NUEVO	HABIK	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
24	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$688.00	\$33,024.00	\$481.60	\$23,116.80	25%
25	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$657.00	\$31,536.00	\$459.90	\$22,075.20	25%
26	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASDAAF	G2001-8	35	NUEVO	PRIVE ROSE ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
27	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-5	100	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$549.00	\$26,352.00	\$384.30	\$18,446.40	25%
28	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$319.00	\$61,248.00	\$223.30	\$42,873.60	25%
29	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-32	35	NUEVO	9AM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
30	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-4	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
31	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$698.15	\$67,022.40	\$488.71	\$46,915.68	25%
32	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$549.00	\$26,352.00	\$384.30	\$18,446.40	25%
33	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	90	NUEVO	QAFD AL FUTSAN	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$793.00	\$76,128.00	\$555.10	\$53,289.60	25%
34	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$574.00	\$275,520.00	\$401.80	\$192,864.00	25%
35	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	KHHP0625	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,674.00	\$80,392.00	\$1,171.80	\$56,246.40	25%
36	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
37	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-7	50	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
38	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-5	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
39	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$832.00	\$39,936.00	\$582.40	\$27,955.20	25%
40	336	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	336	3303.00.99.00	\$574.00	\$192,864.00	\$401.80	\$135,004.80	25%
41	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
42	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	ELIXIR	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$669.00	\$32,112.00	\$468.30	\$22,478.40	25%
43	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
44	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
45	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$657.00	\$126,144.00	\$459.90	\$88,300.80	25%
46	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$660.00	\$63,360.00	\$462.00	\$44,352.00	25%

DARM/TM/J/KYZG

Página 53 de 77

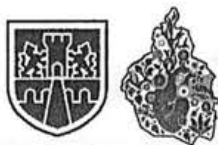
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO M.	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
47	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$19,238.40	25%
48	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$832.00	\$79,872.00	\$582.40	\$55,910.40	25%
49	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	AMETHYST	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$376.00	\$54,144.00	\$263.20	\$37,900.80	25%
50	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	NOBLE BLUSH	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$825.00	\$39,600.00	\$577.50	\$27,720.00	25%
51	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$669.00	\$64,224.00	\$468.30	\$44,956.80	25%
52	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	PEACH DE LILU	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,674.00	\$80,552.00	\$1,171.80	\$56,246.40	25%
53	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEIR LATTAF	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24	3303.00.99.00	\$778.00	\$18,672.00	\$544.60	\$13,070.40	25%
54	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-7	50	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
55	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-3	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
56	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MUSAMAM	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$825.00	\$39,600.00	\$577.50	\$27,720.00	25%
57	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$19,238.40	25%
58	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AMEERAT ARAD	G2001-1C	35	NUEVO	IMPERIUM ASDAAR	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
59	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
60	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$660.00	\$31,680.00	\$462.00	\$22,176.00	25%
61	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96	3303.00.99.00	\$319.00	\$30,624.00	\$223.30	\$21,436.80	25%
62	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNIAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SAM DIVO	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144	3303.00.99.00	\$668.00	\$99,072.00	\$461.60	\$69,350.40	25%
63	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN SABLE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$1,356.95	\$65,133.60	\$949.87	\$45,593.52	25%
64	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	FREDOP LATTANA	G2001-13	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
65	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-12	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
66	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192	3303.00.99.00	\$549.00	\$105,408.00	\$384.30	\$73,785.60	25%
67	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNIAN	G2001-30	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480	3303.00.99.00	\$489.00	\$234,720.00	\$342.30	\$164,304.00	25%
68	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	450512	100	NUEVO	ODYSSEY MEGA	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$394.00	\$18,912.00	\$275.80	\$19,238.40	25%
69	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	471405	100	NUEVO	DUBAI CHOCOLAT	NOM-141-SSA1/SCF-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48	3303.00.99.00	\$551.00	\$26,448.00	\$385.70	\$18,513.60	25%
17760																	\$6,342,310.80	

Finalmente, para las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 69**, de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionadas con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte con número de orden **CVM0900011/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

VALOR ADUANA CASO 1 AL CASO 69	CANTIDAD
\$ 6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)	17,760 piezas

a) Impuesto General de Importación

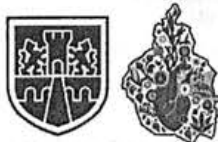
Existe omisión de Impuesto General de Importación del **2.5%** para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria **3303.00.99.00** conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley

DARM/TMWF/KYZ6

Página 54 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Aduanera; 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Impuesto al Valor Agregado

Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) Normas Oficiales Mexicanas.

Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3303.00.99 00 del Caso 1 al 69**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

DARMTMVF/KYZ8

Página 55 de 77

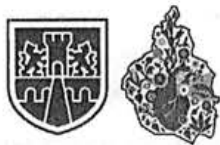
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztapalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, así como en el artículo 184, párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco, respecto del Caso 1 al 69, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:**

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

...

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, **sin comprobar su legal estancia en el país.**

...

"Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

...

(Énfasis añadido)

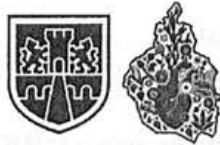
DARM/TMVF/KVZG

Página 56 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

VI.- Toda vez que el C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco, no desvirtuó las causales de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, las mercancías descritas en el **Caso 1 al 69**, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir las descritas en el **Caso 1 al 69**, asciende a la cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**, de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo este el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Impuesto General de Importación

Existe omisión de Impuesto General de Importación del **25%** para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria **3303.00.99 00**, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

LEY ADUANERA

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

"Artículo 64. La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

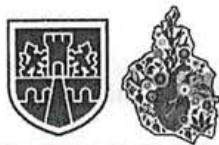
DARM/TMVF/WZG

Página 57 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztapalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

"Artículo 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

1. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía descrita en los **Casos 1 al 69**, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía, por lo que respecta a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **3303.00.99 00**, equivalente a **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)** y la multiplicamos por la tasa del **25%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de **\$1,585,577.70 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, tal y como se detalla a continuación:

Valor en Aduana			Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Casos 1 al 69	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 3303.00.99 00	\$6,342,310.80	25%	\$1,585,577.70
			Total:	\$1,585,577.70

Total de Impuesto General de Importación respecto de la tasa del **25%** es de: **\$1,585,577.70 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.)**.

b) Derecho de Trámite Aduanero.

Esta autoridad determina que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

1. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando

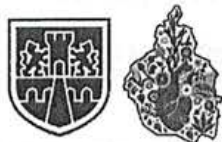
DARM/TXVVF/KYZG

Página 58 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados".

Por lo que su importe, se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de las mercancías descritas en el Caso 1 al 69, en cantidad de \$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.), por el porcentaje correspondiente a .008 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de \$50,738.48 (Cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.), que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

Base Gravable (Caso 1 al 69)		Porcentaje (D.T.A.)	Total.
V.A.	\$6,342,310.80	0.008	\$50,738.48

Total de Derecho de Trámite Aduanero: \$50,738.48 (Cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.).

c) Impuesto al Valor Agregado.

Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de sumar el monto del **Valor en Aduana** de las mercancías y el **Impuesto General de Importación** y el **Derecho de Trámite Aduanero**, la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...
IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

..."

DARM/TMVF/KY2G

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

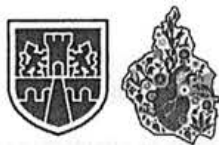
Página 59 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

...

"Artículo 27.-Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de la totalidad de la mercancía consistente en **Caso 1 al 69**, en cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de **\$1,585,577.70 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.)**; más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad de **\$50,738.48 (Cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.)**, resultando el importe en cantidad total de **\$7,978,626.98 (Siete millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 98/100 M.N.)**, y a dicha cantidad se le aplica la tasa del **16%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de **\$1,276,580.31 (Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 31/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto, tal y como se muestra a continuación:

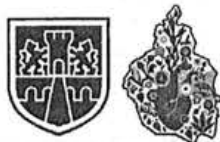
BASE GRAVABLE		PORCENTAJE (I.V.A.)	OMISION DE I.V.A.
V.A.	\$6,342,310.80	16%	\$1,276,580.31
I.G.I.	\$1,585,577.70		
D.T.A.	\$50,738.48		
TOTAL	\$7,978,626.98		

Total de Impuesto al Valor Agregado: \$1,276,580.31 (Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 31/100 M.N.).

Así entonces, por las mercancías descritas en el **Caso 1 al 69**, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**, se generó la omisión de las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	
Impuesto General de Importación	\$1,585,577.70
Impuesto al Valor Agregado	\$1,276,580.31
Derecho de Trámite Aduanero	\$50,738.48
Total de Contribuciones Omitidas	\$2,912,896.49

Resultando la cantidad total de **\$2,912,896.49 (Dos millones novecientos doce mil ochocientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.)**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado**, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor, **se procede a actualizar el monto del Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado**, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, desde la fecha de embargo precautorio hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en las mercancías se encuentran ilegalmente en el país de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera vigente y 5-A, último párrafo, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio.

El factor de actualización de **1.0057** se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **145.131** correspondiente al mes de **junio de 2026** (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de julio de 2026**, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **144.307**, correspondiente al mes de **febrero de 2026** (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de marzo de 2026**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Junio/2026</u>	145.131	<u>(D.O.F. 10-07-2026)</u>	= 1.0057
I.N.P.C.	<u>Febrero/2026</u>	144.307	<u>(D.O.F. 10-03-2026)</u>	

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas correspondientes a la mercancía descrita en el **Caso 1 al 69**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Impuesto General de Importación** se multiplica la cantidad omitida en cantidad **\$1,585,577.70 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por el factor de actualización de **1.0057**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$1,594,615.49 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil seiscientos quince pesos 49/100 M.N.)**; para actualizar el **Impuesto al Valor Agregado** se multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$1,276,580.31 (Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 31/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0057**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$1,283,856.81 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.)**; y finalmente, para actualizar el **Derecho de Trámite Aduanero**, se multiplica la cantidad omitida en cantidad de **\$50,738.48 (Cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0057** lo que nos da la cantidad actualizada de **\$51,027.68 (Cincuenta y un mil veintisiete pesos 68/100 M.N.)**, tal y como se muestra en la continuación:

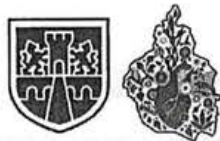
DARM/CMVF/KY26

Página 61 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Monto de la Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$1,585,577.70	X	1.0057	\$9,037.79	\$1,594,615.49
Impuesto al Valor Agregado	\$1,276,580.31	X		\$7,276.50	\$1,283,856.81
Derecho de Trámite Aduanero	\$50,738.48	X		\$289.20	\$51,027.68
TOTAL	\$2,912,896.49	X		\$16,603.49	\$2,929,499.98

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$2,929,499.98 (Dos millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero**, determinados en el presente oficio, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de **12.42%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **marzo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación, al mes de agosto de 2026, mes de la emisión de la presente resolución**, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025.

En el caso concreto, los recargos se determinarán de conformidad con el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el monto de los recargos habrá de calcularse a partir del mes de **marzo de 2026**, toda vez que este es el mes en que debió cubrir el monto de las contribuciones omitidas y se calcularán hasta el mes de **agosto de 2026**, mes de emisión del presente oficio; pues el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que **"los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate"**, esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago de las contribuciones de que se trata, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, se transcribe la parte conducente del referido artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

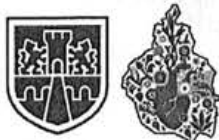
Código Fiscal de la Federación

DARM/TAFV/KVZG

Página 62 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

En ese orden de ideas, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, por lo que la tasa se obtiene de la siguiente forma:

Sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; precisando que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, siendo esta la establecida en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación aplicable en el ejercicio fiscal 2026, tal y como describe a continuación:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
1.38%	50% DE 1.38% = 0.69%	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL

Por lo que se le hace del conocimiento al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, que resulta aplicable en el caso concreto la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de noviembre de 2025.

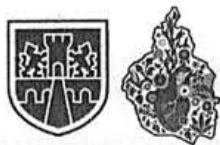
El artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año 2026, prevé que los recargos se causarán al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, tal como se precisa a continuación:

DARM/INVR/KYZG

Página 63 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztapalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Ley de Ingresos de la Federación

Para el año 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de noviembre de 2025:

"Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

..."

Asimismo, se precisa que para calcular la tasa de recargos se tomó en consideración la Ley de Ingresos de la Federación aplicable para el ejercicio 2026, siendo la fecha correcta de publicación en el Diario Oficial de la Federación la siguiente:

**Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026
Publicación en el Diario Oficial de la Federación**

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2026	07 de noviembre de 2025

En ese mismo orden de ideas, resulta aplicable la **Regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026** publicada en el Diario Oficial de la Federación en la siguiente fecha:

Resolución Miscelánea Fiscal Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Resolución Miscelánea Fiscal	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ejercicio 2026	28 de diciembre de 2025

Resolución Miscelánea Fiscal que a la letra señala:

"2.1.20. Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 11, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2026 es de 2.07%."

De la transcripción anterior, resulta claro que, en la regla contenida en las Resolución Miscelánea Fiscal, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 11, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente es de **2.07%**, misma que habrá de aplicarse en el presente caso.

Por lo que se procede explicar de manera pormenorizada las fórmulas efectuadas por cada mes respecto a la sumatoria del 50% que da origen a la Tasa de recargos correspondiente la cual se obtiene del siguiente modo:

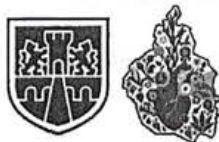
DARM/TMVF/KYZ

Página 64 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
Marzo de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Abril de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Mayo de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Junio de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Julio de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Agosto de 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Total						12.42%	12.42%

Una vez precisado lo anterior, tenemos que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, "los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate", esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos; es decir del mes de **marzo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación**, hasta la fecha de la emisión del presente oficio es decir el mes de **agosto de 2026**, resultando el porcentaje de **12.42%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, por lo que con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 11, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **07 de noviembre de 2025**.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de **marzo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación** y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio, es decir, el mes de **agosto de 2026**.

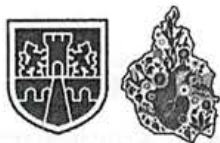
El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **12.42%** se aplica al importe del **Impuesto General de Importación omitido y actualizado**, es decir, al importe total de **\$1,594,615.49 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil seiscientos quince pesos 49/100 M.N.)**, resultando una cantidad de **\$198,051.24 (Ciento noventa y ocho mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.)**; asimismo se aplica al importe del **Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado**, es decir,

DARM/TMVF/KYZG

Página 65 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

\$51,027.68 (Cincuenta y un mil veintisiete pesos 68/100 M.N.), resultando la cantidad de \$6,337.63 (Seis mil trescientos treinta y siete pesos 63/100 M.N.); y finalmente se aplica al importe del **Impuesto al Valor Agregado omitido y actualizado**, es decir, \$1,283,856.81 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.), resultando la cantidad de \$159,455.01 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.), resultando la cantidad **total** de \$363,843.88 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación Actualizado	\$1,594,615.49	12.42%	\$198,051.24
Derecho de Trámite Aduanero Actualizado	\$51,027.68		\$6,337.63
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$1,283,856.81		\$159,455.01
TOTAL	\$2,929,499.98		\$363,843.88

Total de recargos \$363,843.88 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.).

MULTAS

a) Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.

En virtud de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, y precautoriamente por esta Autoridad, consistente en el **Caso 1 al 69**, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, se cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, preceptos legales que a la letra señalan:

Ley Aduanera

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

..."
(Énfasis añadido)

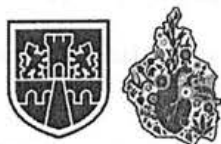
DARM/TMVF/KYZG

Página 66 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad de **\$1,585,577.70 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.)**, por el porcentaje de **130%**, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$2,061,251.01 (Dos millones sesenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 01/100 M.N.)**.

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$1,585,577.70	130%	\$2,061,251.01

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*

b) Multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Por la omisión del **Impuesto al Valor Agregado**, el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco** y embargadas precautoriamente, descritas en el **Caso 1 al 69**, infringió los artículos 1, primero párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$702,119.17 (Setecientos dos mil ciento diecinueve pesos 17/100 M.N.)**, equivalente al **55%** del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$1,276,580.31 (Un millón doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 31/100 M.N.)**; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

(Énfasis añadido)

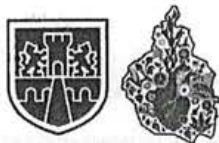
DARM/TMVF/KY26

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

Página 67 de 77



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$1,276,580.31	55%	\$702,119.17

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

c) Multa por omisión al pago del Derecho de Trámite Aduanero

En virtud de que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca San Antonio, modelo 2010, tipo plataforma, con placas de circulación 03AG1Y, color blanco** y embargadas precautoriamente, descrita en el **Caso 1 al 69**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I. de la Ley Federal de Derechos.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales."

Por lo que, se cometió la infracción prevista por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa se multiplica la cantidad omitida de dicho concepto, en **\$50,738.48 (Cincuenta mil setecientos treinta y ocho pesos 48/100 M.N.)**, por el porcentaje de **55%**, el cual da como resultado la cantidad de **\$27,906.16 (Veintisiete mil novecientos seis pesos 16/100 M.N.)**.

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$50,738.48	55%	\$27,906.16

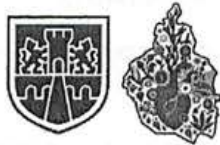
DARM/TMVF/KVZ6

Página 68 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Referente a la **multa por omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero** se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

Ley Aduanera.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.*
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.*
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."*

d) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX, con relación al artículo 176, fracción X, ambos preceptos de la Ley Aduanera.

Ahora bien, en relación con la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir del **Caso 1 al 69; y al no haber presentado y en consecuencia acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, el C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco, cometió la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X, sancionada con el artículo 178 fracción IX, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan lo siguiente:**

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda..."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en

DARM/TMVF/KYZG

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

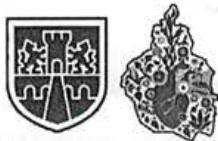
Página 69 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley".

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, corresponde la multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país en cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**, equivalente al 70% del valor comercial de las mercancías en cantidad de **\$9,060,444.00 (Nueve millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Valor Comercial	Porcentaje Multa	Total
\$9,060,444.00	70%	\$6,342,310.80

Total de Multa de Legal Estancia: \$9,060,444.00 (Nueve millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

e) Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana.

Asimismo y considerando que el **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco y embargadas precautoriamente, descrita en el Caso 1 al 69, con un valor comercial de \$9,060,444.00 (Nueve millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, sujeta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial; dichas normas se encuentran contenidas en el anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera en vigor, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de información comercial.

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$181,208.88 (Ciento ochenta y un mil doscientos ocho pesos 88/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente; misma que se impone en su monto mínimo que resulta de aplicar el 2% del **valor comercial** de las mercancías que nos ocupa, en cantidad de **\$9,060,444.00 (Nueve millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente; misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

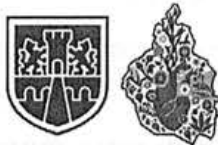
DARM/TMVF/KYZG

Página 70 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

..."

Valor Comercial	Porcentaje	Total
\$9,060,444.00	2%	\$181,208.88

Total de Multa por incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial: \$181,208.88 (Ciento ochenta y un mil doscientos ocho pesos 88/100 M.N.).

Ahora bien, respecto de las multas por la omisión al pago del **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero y Multa por Incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana**, respecto de la totalidad de la mercancía descrita del **Caso 1 al 69**, se procede al cobro de la totalidad de las multas determinadas por cada una de las infracciones que se actualicen, ya que, si bien es cierto el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación establece el concurso de multas, mismo que a la letra señala:

"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

También es cierto que existe un supuesto de excepción a la aplicación del concurso de multas de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo, de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación**, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 75.- ...

...

VI.- ...

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida..."

(Énfasis añadido)

Dicha excepción consistente en que no resulta procedente el concurso de multas en materia de comercio exterior, la cual tiene como sustento que conforme al **artículo 2, fracción XVI de la Ley Aduanera**, el

DARM/TMVF/K126

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105

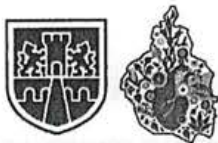
Página 71 de 77



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

pedimento constituye una declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan y demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida de territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables, es decir, en materia de comercio exterior el pedimento hace las veces de declaración.

Entendiendo que el hecho de omitir la presentación del pedimento aduanero constituye una infracción de tipo **formal**, por cada impuesto que se omitió el pago, por lo que la consecuencia constituye una omisión de carácter fiscal, es decir, infracción de **fondo**; por lo cual se actualiza el supuesto de excepción señalado en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, aplicando la multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En ese sentido, cuando el contribuyente haya omitido importar mercancías con un pedimento o documento aduanero, o no demuestre haberlo tramitado, **la autoridad se encuentra obligada a imponer multas por cada contribución no declarada u obligación no cumplida, sin que resulte procedente el concurso de multas, conforme al supuesto de excepción señalado en el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.**

Conforme a lo anterior y atendiendo a que, **en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera no se acredita la existencia de documentación comprobatoria** de la procedencia de la mercancía extranjera y su legal estancia en el país como lo es el pedimento, **es que deben imponerse las multas de fondo y forma por cada una de las contribuciones omitidas u obligaciones no cumplidas, es decir, no aplica el concurso de multas, procediendo entonces al cobro de la totalidad de las multas determinadas por cada una de las infracciones correspondientes.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, se concluye que según lo prevé el artículo 153 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. – Respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir las mercancías contenidas en el **Caso 1 al 69**, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$6,342,310.80 (Seis millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez pesos 80/100 M.N.)**; pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, descritas a continuación:

CASOS DEL 1 AL 69.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS
1	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001/7	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
2	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
3	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASAD	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
4	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-30	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480

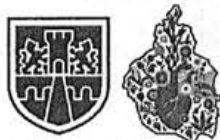
DARM/TMVF/KYTC

Página 72 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

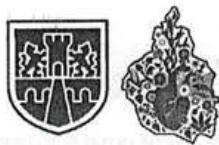
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML.	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS
5	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FEU	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
6	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
7	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
8	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN FLAME	G2001-56	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
9	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
10	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-22	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
11	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	LATTAF	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
12	288	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	YARA	YARA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	288
13	960	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-56	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	960
14	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN BATE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
15	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
16	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
17	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
18	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-31	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
19	1440	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-11	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1440
20	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24
21	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
22	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
23	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	G2001-54	35	NUEVO	HABIK	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
24	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
25	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
26	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	ASDAAF	G2001-8	35	NUEVO	PRIVE ROSE ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
27	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-5	100	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
28	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
29	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-32	35	NUEVO	9AM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
30	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-4	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
31	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
32	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
33	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	90	NUEVO	QAED AL FUTSAN	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
34	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
35	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	KHRP0625	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
36	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
37	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	AB033-7	50	NUEVO	ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
38	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-5	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
39	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
40	336	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	336
41	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
42	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	ELUXR	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
43	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-6	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
44	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	YARA	G2001-4	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
45	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
46	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
47	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48

DARM/MAVF/KYZG

Página 73 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO ML	ESTADO	TIPO	NOM APLICABLE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS
48	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SUBLIME	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
49	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	AMETHYST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
50	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	NOBLE BLUSH	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
51	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	JESSICA TWAIN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MEGAMARE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
52	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAIR	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	PEACH DE LULU	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
53	24	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SEHR LATTAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	24
54	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	ABD33-7	50	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
55	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	LATTAF	ABD33-3	50	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
56	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	MUSAMAM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
57	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	SPECTRA	474969	100	NUEVO	ODYSSEY	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
58	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AMEERAT ARAD	G2001-1C	35	NUEVO	IMPERIUM ASDAAF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
59	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	HAYAATI	G2001-24	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
60	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	HONOR & GLORIA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
61	96	PIEZA	AGUA DE PERFUME	CHINA	WARDI	AL007	50	NUEVO	MOUSUF	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	96
62	144	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	9AM DIVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	144
63	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	VULCAN SABLE	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
64	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	FRIDEF LATTANA	G2001-13	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
65	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	KHAMRAH	G2001-12	35	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
66	192	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	LATTAF	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	BOURBON ASAD	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	192
67	480	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	AFNAN	G2001-30	35	NUEVO	9PM	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	480
68	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	450512	100	NUEVO	ODYSSEY MEGA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
69	48	PIEZA	AGUA DE PERFUME	EMIRATOS ARABES UNIDOS	STERLING	471405	100	NUEVO	DUBAI CHOCOLAT	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	48
TOTAL DE PIEZAS PARA LOS 69 CASOS											17,232	

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo del **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero**, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo **Marca Freightliner**, tipo caja seca, **Línea 2000**, con placas de circulación **81AB6T**, color **Blanco**, por lo que respecta de la totalidad de las mercancías descritas en el **Caso 1 al 69**, por la cantidad total de **\$12,608,139.88 (Doce millones seiscientos ocho mil ciento treinta y nueve pesos 88/100 M.N.)**, determinados de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

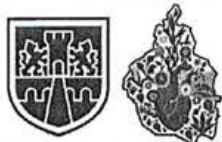
CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$1,585,577.70
Actualización del Impuesto General de Importación	\$9,037.79
Recargo del Impuesto General de Importación	\$198,051.24
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$1,276,580.31
Actualización del Impuesto al Valor Agregado	\$7,276.50
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$159,455.01
Derecho de Trámite Aduanero	\$50,738.48
Actualización del Derecho de Trámite Aduanero	\$289.20
Recargos al Derecho de Trámite Aduanero	\$6,337.63
Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación	\$2,061,251.01
Multa por la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado	\$702,119.17

DARM/TMVF/KYZG

Página 74 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Multa por la omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero	\$27,906.16
Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera.	\$6,342,310.80
Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana	\$181,208.88
TOTAL	\$12,608,139.88

Tercero. - Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de **agosto de dos mil veintiséis** y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto. - Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de **marzo de dos mil veintiséis**, fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de **agosto de dos mil veintiséis**, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto. - Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Sexto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo. - Se hace del conocimiento al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto

DARM/TMYF/RV26

Página 75 de 77

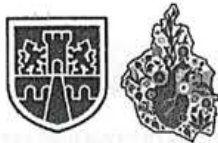
Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Noveno. -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca San Antonio, modelo 2010, tipo plataforma, con placas de circulación 03AG1Y, color blanco**, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Décimo.- Así también, se informa al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, tenedor y responsable directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera que eran transportadas en el vehículo Marca Freightliner, tipo caja seca, Línea 2000, con placas de circulación 81AB6T, color Blanco**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Segundo. - Igualmente remítase copia electrónica de la presente resolución a la Subdirección del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

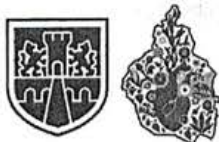
DARM/TM/VF/KYZG

Página 76 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



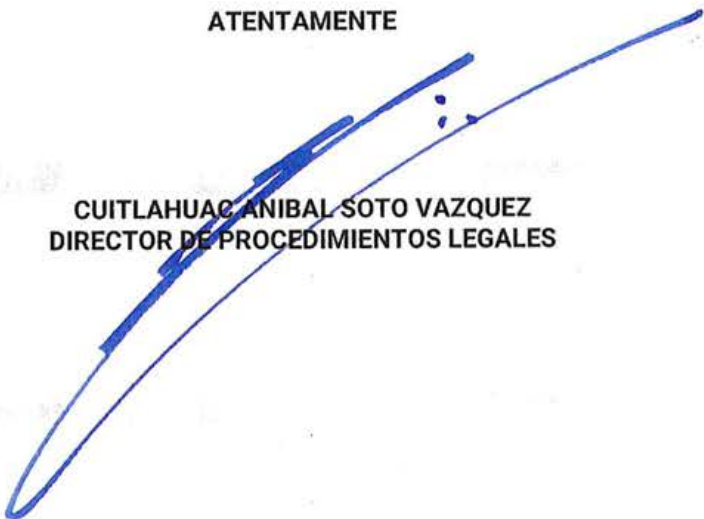
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026

Décimo Tercero. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución a la Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

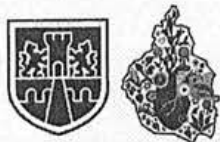
C.c.c.e.p. Abigail Gómez Negrete. - Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior. Para su conocimiento y efectos correspondientes. Presente.
C.c.p.-Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900015/26
C.c.p.-Minuta.


DARM/TMWF/KY2G

Página 77 de 77

Calle Oriente 233, número 178, Agrícola Oriental,
Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
T. 5557014746 Ext.1105





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:00** horas del día **07 de agosto de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026** de fecha **06 de agosto de 2026**, a través del cual se Determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Tenedor y Responsable Directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco**, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **31 de marzo de 2026** y conclusión de **02 de abril de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

JMV

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

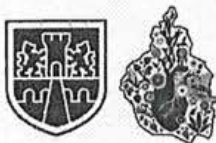
Página 1 de 1



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:05** horas del día **07 de agosto de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026** de fecha **07 de agosto de 2026**, a través del cual se Determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900011/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos al **C. Julio Cesar Jiménez Guerrero, Tenedor y Responsable Directo de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: Marca Freightliner, Modelo 2000, Tipo Caja Seca, Con Placas De Circulación 81AB6T, Color Blanco.** Se tendrá como fecha de notificación el día **24 de agosto de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **07 de agosto de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **10 de agosto de 2026** al **21 de agosto del mismo año**, tomándose en cuenta los días **10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **08, 09, 15, 16, 22 y 23 de agosto de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

TMVF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 1



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900011/26
Expediente: CPA0900015/26

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:

C. JULIO CESAR JIMÉNEZ GUERRERO, TENEDOR Y RESPONSABLE DIRECTO DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CAJA SECA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81AB6T, COLOR BLANCO.

**OFICIO O ACUERDO A
NOTIFICAR:**

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26.

EL SUSCRITO CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 Y 21 DE AGOSTO, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LO DÍAS 08, 09, 15, 16, 22 Y 23 DE AGOSTO, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 24 DE AGOSTO DE 2026, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. JULIO CESAR JIMÉNEZ GUERRERO, TENEDOR Y RESPONSABLE DIRECTO DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2000, TIPO CAJA SECA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81AB6T, COLOR BLANCO.; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0898/2026 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900011/26, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 24 DE AGOSTO DE 2026.-----

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

TESTIGO

TANIA MICHELL VERA FUENTES

TMVF

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 1



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

